

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	JDB-16571X	JOSE LUIS AVELLA SANTOS ROGER ANTONIO CHAHIN ACOSTA	VSC 001071	26/09/2016	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 14 de diciembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 20 de diciembre bre de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Duberry Molinares Villalobos
DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

001071

(26 SEP 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDB-16571X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 068 del 09 de febrero de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 2 de abril del 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los Sres. ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA, ARCENIO GELVEZ GARCIA, JOSE LUIS AVELLA SANTOS suscribieron el contrato de concesión No. JDB-16571X, para la exploración técnica de un yacimiento denominado MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de RIO VIEJO en el departamento del BOLIVAR, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 10 de mayo del 2013, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folio 111-117)

A través de auto No. 00450 de 10 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de junio de 2015, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; a los titulares mineros, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, realizara el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$38.457.559) y el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 40.227.481) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. (Folios 147-148)

El día doce (12) de julio de 2016, se emitió concepto técnico No. 472 de julio de 2016, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 175-176)

3. CONCLUSIONES

- ✓ Persiste el incumplimiento del requerimiento realizado mediante auto N°. 450 del 10 de junio de 2015, en el cual se requiere al titular del contrato bajo causal de caducidad el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$38.457.559 y pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ 40.227.481 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDB-16571X y se toman otras determinaciones”

- ✓ Se recomienda requerir pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor \$43.043.436 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Se recomienda aprobar FBM semestral 2013, 2014 y 2015, se le informa al titular del contrato que la evaluación del FBM anual 2014 y 2015 queda supeditada a la presentación del FBM anual 2013.
- ✓ Se recomienda requerir la presentación del FBM anual 2013.
- ✓ Se recomienda no aprobar póliza minero ambiental N°. 75-43-101001931 de seguros del estado S.A. y requerir su corrección.
- ✓ Se recomienda requerir presentación del PTO y acto administrativo que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N°. JDB-16571X.
- ✓ Mediante radicado N°. 20159110535492 del 26 de febrero de 2015, allegan formulario de regalías del I II III y IV trimestre de regalías en ceros (0), se le informa al titular del contrato que dichos formularios no se serán objeto de evaluación toda vez que aún no le asiste dicha obligación ya que el título contractualmente se encuentra en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Mediante auto No. 0576 de 29 de Julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 057 de 01 de Agosto de 2016, el Punto de Atención Regional Cartagena, informó que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con relación a los incumplimientos contractuales presentados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JDB-16571X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JDB-16571X, se identifica un incumplimiento de la cláusula décimo séptima numeral 17.4, del Contrato en estudio, disposición que reglamenta el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, obligación requerida mediante auto de trámite auto No. 00450 de 10 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de junio de 2015, donde se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa término que venció el ocho (08) de julio de 2015, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° JDB-16571X

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDB-16571x y se toman otras determinaciones"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del contrato No. **JDB-16571X** para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante el auto de trámite No. 0450 de 10 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 027 del 12 de junio de 2015 se declarará que los señores **ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA**, **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** en su calidad de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. JDB-16571X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo siguiente: "el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTAY SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$38.457.559) y el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 40.227.481).

Es de anotar que a la fecha se generó la obligación de aportar el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$43.043.436), sin que se evidencie el pago por parte de los titulares del contrato de concesión No. JDB-16571X.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **JDB-16571X**, cuyos titulares son los señores **ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.308, **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329 y **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.841, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **JDB-16571X**, suscrito con los señores **ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.308, **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329 y **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.841.

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDB-16571x y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a La asociación titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° JDB-16571X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a los señores **ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.308, **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329 y **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.841 en su condición de titulares del contrato de concesión JDB-16571X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los señores **ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.249.308, **ARCENIO GELVEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329 y **JOSE LUIS AVELLA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.841, beneficiarios del contrato de concesión N° JDB-16571X, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA lo siguientes:

- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$38.457.559)
- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 40.227.481).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.(\$43.043.436),

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a la asociación titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JDB-16571x y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de Rio Viejo - Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión JDB-16571X, previo recibo del área.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ROGER ANTONIO CHACHIN ACOSTA, ARGENIO GELVEZ GARCIA y JOSE LUIS AVELLA SANTOS** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jesús David Ochoa - Abogado PAR Cartagena
Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora PAR Cartagena
Filtró: Adriana Ospina - Abogada Zona Norte
VoBo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S/C Zona Norte

